

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: MARÍA ELISA SÁNCHEZ VACA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00432-00

AUTO N° 541
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se advierte que la audiencia programada para el día 14 de febrero de 2022 a las 9 AM, no se llevó a cabo por fallas técnicas de internet de la deudora y su apoderado, por lo tanto, debe

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurren personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 11 del mes de abril del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

SEGUNDO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifsizecloud.com/17279378> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 26
De Fecha: 15 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, el propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00096-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: WALTER MUÑOZ GIRALDO

AUTO No.513

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 09 de febrero de 2021, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía, contra WALTER MUÑOZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 16.288.634, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°798 del 13 de abril de 2021, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra WALTER MUÑOZ GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía 16.288.634, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

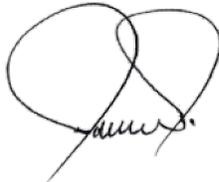
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS. (\$2.415.000), las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

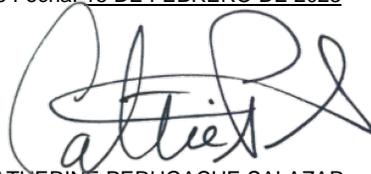


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°26

De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de entrega de oficios a tercero interesado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00306-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO FINANDINA S.A.
GARANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA CARDONA

AUTO No. 567

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y una vez la instancia revisa los memoriales allegados al correo institucional del despacho, se observa que tercero interesado señora Yennybel Ibañez solicita se le haga entrega oficios de levantamiento de la orden de aprehensión, de igual forma, la patrullera Yurley Andrea Henao solicita paz y salvo de inmovilización ordenada por este despacho judicial por medio de oficio N.º 717 de fecha 02 de junio de 2021, por lo que se procede a la revisión del expediente y se observa que la solicitud de aprehensión y entrega del bien se resolvió mediante auto N.º 306 de fecha 1 de febrero de 2022; el cual ordeno LIBRAR oficios dirigidos al patrullero de vigilancia de la Policía Nacional de Antioquia Sr. LEOBARDO GOMEZ GOMEZ oficio N.º 48, a LA POLICIA NACIONAL oficio N.º 49 Y SECRETARIA DE TRANSITO oficio N.º 50, ordenando la entrega del referido vehículo de placas DAZ440 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., con dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com, oficios los cuales se remitieron por el correo electrónico institucional en fecha 17 de febrero de 2022 a las 03:58 pm, que debieron ser tramitados por la parte interesada. Se adjunta pantallazo.



Por lo anterior, dicha petición debe negarse ya que no existe orden de aprehensión y entrega vigente sobre el vehículo, de tal forma, se pondrá en conocimiento dicha petición a la parte actora remitiendo solicitudes allegadas el 31 de enero de 2023, las cuales se enviarán al correo contacto@epardocoabogados.com y notificacionesjudiciales@bancofinandina.com con el fin de que realice los trámites pertinentes a la radicación de los oficios que fueron enviados por este despacho judicial a los correos de la parte actora, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NIEGUESE solicitud de entrega de paz y salvo y oficios de levantamiento de medidas, realizada por terceros interesados.

SEGUNDO: PONER en conocimiento solicitud a la apoderada de la parte actora, con el fin de que realice los trámites pertinentes a la radicación de los oficios que fueron remitidos por este despacho judicial al correo del interesado.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 26 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 15 DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud del demandado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00652-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADO: YANNER GONZALEZ VIAFARA

AUTO No. 542
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a poner en conocimiento de la parte actora, los depósitos judiciales que obran dentro del proceso de la referencia conforme a su solicitud.

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469030002774449	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 402.260,00
VER DETALLE	469030002784982	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.142.392,00
VER DETALLE	469030002796689	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.438.103,00
VER DETALLE	469030002807748	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 564.970,00
VER DETALLE	469030002818442	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2022	NO APLICA	\$ 991.079,00
VER DETALLE	469030002824563	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/09/2022	NO APLICA	\$ 834.753,00
VER DETALLE	469030002836664	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.099.365,00
VER DETALLE	469030002853994	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 1.224.349,00
VER DETALLE	469030002871004	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2023	NO APLICA	\$ 3.028.752,00
VER DETALLE	469030002881381	9002451116	COOPTECPOL	COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 1.002.372,00

Total Valor \$ 11.728.395,00

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Poner en conocimiento de la parte interesada los depósitos judiciales que obran a órdenes del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N. 26
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00886-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: RAFAEL ALONSO SOLORZANO

AUTO No. 550

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Observa la instancia que por error, se resolvió en el numeral primero de la providencia No. 325 del 30 de enero de 2023, tener como cesionaria de los derechos de la entidad acreedora BANCOLOMBIA S.A., a REINTEGRA SAS, siendo correcto haber indicado que la entidad acreedora era SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por tanto, esta situación que será enmendada de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Corregir el numeral primero de la providencia No. 325 del 30 de enero de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

“PRIMERO. Téngase como cesionaria de los derechos de la entidad acreedora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a REINTEGRA SAS, en el presente asunto.”

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 26

De Fecha: 15 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, informándole que el representante legal de la sociedad Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento, demandante dentro de las presentes diligencias, solicita la terminación del presente proceso. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00222-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: ANGELA LILIANA BLANDON PEDROZA

AUTO No.512

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la solicitud de terminación del proceso por pago total de obligación, reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, propuesto por FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado Judicial, contra ANGELA LILIANA BLANDON PEDROZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

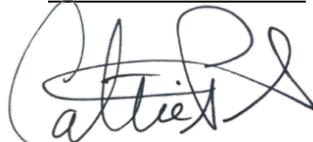


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°26

De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer lo pertinentes. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00298-00

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO JARAMILLO BOTERO

DEMANDADO: STIVEN FERNANDO MORA FRANCO y ROSA ANGELICA MOLINA VELEZ

AUTO N° 544

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el asunto de la referencia observa la instancia que no se ha allegado el documento que acredite el inicio del trámite de insolvencia de los demandados STIVEN FERNANDO MORA FRANCO y ROSA ANGELICA MOLINA VELEZ el cual manifestó su apoderado judicial iniciarían, por lo tanto, se procederá a requerir al togado a fin de que allegue tal documento al despacho.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de los demandados STIVEN FERNANDO MORA FRANCO y ROSA ANGELICA MOLINA VELEZ para que dentro del término de tres días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia allegue el documento que acredite la admisión del trámite de insolvencia de los demandados.

SEGUNDO: Culminado el término establecido en el inciso anterior, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>26</u>
De Fecha: <u>15</u> de febrero de <u>2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memorial, allegado por la apoderada general de la Cooperativa COOAFIN, en cumplimiento de lo ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 28 de noviembre de 2022. Provea usted.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00456-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS SIGLA: COOAFIN
DEMANDADA: PAOLA ANDREAZÚÑIGA LOZA

AUTO No. 514

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

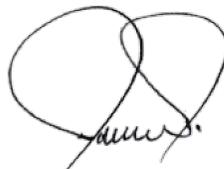
Visto el contenido del informe secretarial que antecede y atendiendo que la apoderada General de la Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas COOAFIN, allega memorial, en el que refiere dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial, mediante providencia de fecha 28 de noviembre de la anualidad, el despacho, procederá a poner en conocimiento de la parte interesada, tal pronunciamiento.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el memorial allegado por la parte actora, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N°26</p> <p>De Fecha: <u>15 DE FEBRERO DE 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se ha recibido memorial, proveniente de la entidad bancaria Bancolombia. Provea usted.

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO: PAOLA ANDREA ZUÑIGA LOZA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00456-00

AUTO No. 515

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado las presentes diligencias, se observa que la entidad bancaria Bancolombia, allega certificado de cuenta bancaria del titular PANTOJA LEON CONTADORES & ABOGADOS SAS.

En tal sentido, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el memorial allegado por la entidad bancaria Bancolombia, en el sentido indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N°<u>26</u></p> <p>De Fecha: <u>15 DE FEBRERO DE 2023</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 376 del C.G.P. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: HAROLD QUINTERO SILVA
RADICACIÓN: 76001400302920220069700

AUTO N° 548
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por aviso, procede el despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-313526, ubicado en el parque cementerio JARDINES DE LA AURORA, Lote No. 2253 del Jardín E-5, de Cali - Valle, de propiedad de HAROLD QUINTERO SILVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 14968848, a las **9 A.M.** horas, **del día 14 del mes de Marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 26
De Fecha: 15 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por el extremo activo, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
REAL PRENDARIA - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00700-00
DEMANDANTE: MI BANCO S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA ESPINOSA DUQUE

AUTO No. 601

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por MI BANCO S.A. a través de apoderado Judicial, contra OLGA LUCIA ESPINOSA DUQUE, por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora o a los demandados, de conformidad con lo solicitado.

TERCERO. No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 26
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado se encuentra integrado al contradictorio, el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: JECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00715-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO SANDOVAL

AUTO No 545

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, tenemos que la parte actora, por medio de apoderado el día 29 de septiembre de 2022 presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO SANDOVAL**, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título ejecutivo base de la ejecución; así como de los intereses de mora hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N° 3918 del 30 de septiembre de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, lo cual se surtió conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

Finalmente se pone de presente que la parte pasiva allega memorial solicitando terminación del presente asunto por cuanto considera estar al día con la deuda, el cual se agregará para conocimiento de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra **CRISTIAN ALEXANDER TAGUADO SANDOVAL**, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

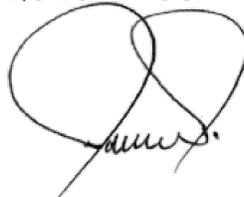
TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.935.841), las cuales se liquidan aplicando el 7% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación de costas.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

SEXTO. Poner en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por el demandado al correo institucional del despacho el día 7 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 26
De Fecha: 15 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 376 del C.G.P. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP
DEMANDADOS: MARÍA NELA SILVA OROZCO
RADICACIÓN: 76001400302920220081300

AUTO N° 546
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

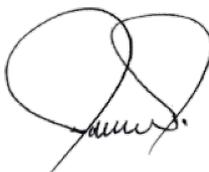
Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por aviso, procede el despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-411522, ubicado en el parque cementerio JARDINES DE LA AURORA, Lote No. 4034 del Jardín C-8, de Cali - Valle, de propiedad de MARÍA NELA SILVA OROZCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 31920625, a las **9 A.M.** horas, **del día 14 del mes de Marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 26
De Fecha: 15 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente la diligencia de inspección judicial prevista en el artículo 376 del C.G.P. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. ESP

DEMANDADOS: AYMER MARTIN TORRES POVEDA, ALBA JUANITA TORRES POVEDA Y GENTIL TORRES POVEDA

RADICACIÓN: 76001400302920220081400

AUTO N° 549

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

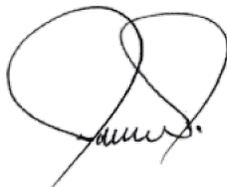
Visto el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por aviso, procede el despacho a fijar fecha a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial de que trata el artículo 376 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-608281 y N° 370-608282, ubicado en el parque cementerio JARDINES DE LA AURORA, Lotes No. 8161 y No. 8162 del Jardín F-1 respectivamente, de Cali - Valle, de propiedad de AYMER MARTIN TORRES POVEDA, ALBA JUANITA TORRES POVEDA Y GENTIL TORRES POVEDA, a las **9 A.M.** horas, **del día 14 del mes de Marzo de 2023.**

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALE
En Estado N°: 26
De Fecha: 15 de Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada por la parte demandante, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00846-00
DEMANDANTE: LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO

AUTO No. 560
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el despacho que dicha petición reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia; el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por LUCÍA ISABEL SERRANO VALBUENA actuando en causa propia, contra JUAN CARLOS ÁLVAREZ GIRALDO, por **pago total** de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora o a los demandados, de conformidad con lo solicitado.

TERCERO. No condenar en costas a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 26
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali 14 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial de la parte actora allegado al correo electrónico del despacho. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO GIRALDO URREA

DEMANDADA: FABIAN VIDAL ABADIA, SANDRO ALAN ARVIZU RINCON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00869-00

AUTO N° 547

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Allega la parte actora, diligencias de notificación de los demandados, con resultado positivo respecto del demandado FABIAN VIDAL ABADIA y con resultado negativo respecto del demandado SANDRO ALAN ARVIZU RINCON a la dirección electrónica de estos, por tanto se procederá a tener por notificado al primero, pero respecto del segundo, en virtud a que la parte actora solicita su emplazamiento, el mismo ha de negarse, como quiera que no ha agotado las diligencias de notificación a todas las direcciones aportadas en la demanda, pues no ha agotado la notificación a la dirección física del demandado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

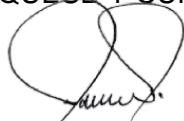
RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado al demandado FABIAN VIDAL ABADIA a partir del 2 de febrero de 2023, es decir, dos días después de que el indicador de su correo electrónico acusó recibido el mensaje de datos. Ello en virtud del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Negar la solicitud del emplazamiento al demandado SANDRO ALAN ARVIZU RINCON, en virtud de lo expuesto.

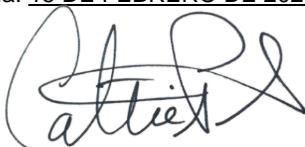
TERCERO: Requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de usucapir, así como las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, al igual que las diligencias de notificación personal del demandado SANDRO ALAN ARVIZU RINCON a la dirección física aportada en la demanda So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 26
De Fecha: 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 14 de Febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00061-00

DEMANDANTE: FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS SIGLA:
FINEQUIPOSSAS

DEMANDADO: SYR MIRAI S.A.S

AUTO No. 5 6 2

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a las pretensiones relacionadas los intereses corrientes que solicita se liquiden sobre cada una de las facturas Electrónicas de Venta, el despacho negará mandamiento de pago por tales conceptos, teniendo en cuenta que los mismos no se encuentran pactados con los títulos valores base de la presente acción ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la sociedad **FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS SIGLA: FINEQUIPOS SAS**, contra la persona jurídica denominada SYR **MIRAI S.A.S**, con NIT. 901.317.553-1, con domicilio principal en Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE., (\$2.064.608) por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No. FMEL01688.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$2.323.183) por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No. FMEL01775.
- d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 21 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$1.211.539) por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No. FMEL01888.
- f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 20 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g) Por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$10.071.000) por concepto de capital representado en la Factura Electrónica de Venta No. FMEL01889.
- h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 20 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i) NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, por las pretensiones relacionadas con el cobro de los intereses corrientes solicitados sobre cada una de las facturas Electrónica de Venta determinadas en los literales a), c), e) y g), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

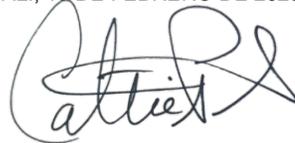


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 26 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 13 de febrero de 2023.

A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas HDY695, la cual fue subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00063-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA S.A
GARANTE: JUAN DAVID SANCHEZ ALVARADO

AUTO No. 564

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

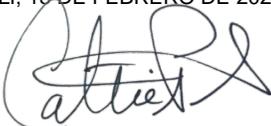
PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas HDY695**, vehículo automóvil de servicio PARTICULAR, marca y/o Referencia KIA, Línea RIO UB EX, Color NEGRO, modelo 2013, motor No. G4FACS445618, Chasis No. KNADN512AD6822941, de propiedad del ciudadano JUAN DAVID SANCHEZ ALVARADO (Garante), residente en la Carrera 12 # 10-25 Valle del Cauca-Cali al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A. en las direcciones indicadas por este o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 26 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 15-DE FEBRERO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

E2

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00065-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA

AUTO No 490

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, contra el ciudadano JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

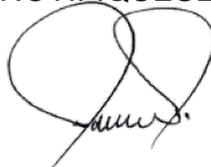
R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

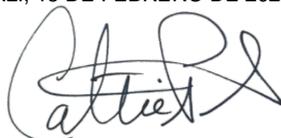


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 26 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023.
Al Despacho del señor Juez con escrito para proveer. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00070-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
GARANTE: MARIA VERONICA VELASCO CARDONA

AUTO No 489

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Allega el apoderado del acreedor garantizado, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., además pide el archivo digital del mismo.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IZN640 y el archivo de las diligencias; en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro en abstracto de la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas IZN640, adelantada por la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado Judicial, siendo el garante el ciudadano MARIA VERONICA VELASCO CARDONA.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 26 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

E2

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 14 de febrero de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 31/01/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00071-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00071-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES DIAZ GRIJALBA S.A.S. Y ISABEL CRISTINA GRIJALBA

AUTO No. 565

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

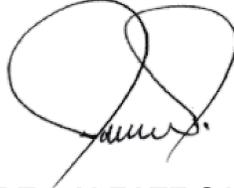
PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., contra la entidad INVERSIONES DIAZ GRIJALBA S.A.S. Y la señora ISABEL CRISTINA GRIJALBA, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DE PESOS M/CTE., (\$125.632.679) por concepto de capital representado en el pagaré No. 640836.
- b) Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$14.839.963)**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior, causados y no pagados a partir del día 02 de febrero de 2020 hasta el 26 de noviembre de 2020.
- c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 27 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 26 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de Febrero de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informándole que dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00073-00

DEMANDANTE: BETSY QUIJANO

DEMANDADO: JHON HENRY GARCIA Y MIRYAM RUT ALVARADO DE GARCIA

AUTO No 561

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda propuesta por BETSY QUIJANO, quien actúa como endosataria, contra los ciudadanos JHON HENRY GARCIA Y MIRYAM RUT ALVARADO DE GARCIA, no fue subsanada, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

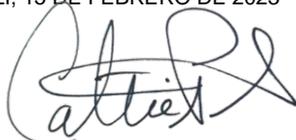


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 26 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 15 DE FEBRERO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230010500. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA
DEMANDADA: SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00105-00

AUTO No. 543

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por ANDY SANTIAGO CHAVEZ, contra SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado SUMA SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.
- II. No cumple con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., pues no determina la cuantía del asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 26

De Fecha: 15 Febrero de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM